



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2016 913
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado, al correo electrónico del despacho, por el apoderado de la parte demandante y L , es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero. TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **LIMA Y CIA S.A.S. CONTRA LUIS AREIZA OROZCO**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciase.

Tercero. Se ordena entregar al demandado los dineros que le hayan retenidos por concepto del embargo.

Cuarto. En firme este auto se ordena su archivo.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ